

*Grado de Derecho*  
Trabajo de fin de Grado  
Curso académico 2013-2014

**REGLAMENTOS CARCELARIOS Y MEDIDAS  
HIGIÉNICAS EN EL SIGLO XVIII SEGÚN JOHN  
HOWARD**

Marina Aramburu-Zabala Riera

Tutor: Rafael Ramis Barceló

# ÍNDICE

<b>1. Visión general.....</b>	<b>2-4</b>
<b>2. Particular visión de John Howard.....</b>	<b>4-8</b>
<b>3. Medidas propuestas por John Howard.....</b>	<b>8-12</b>
<b>4. Conclusión.....</b>	<b>13</b>
<b>5. Bibliografía.....</b>	<b>13</b>

El presente trabajo aborda un análisis sobre los reglamentos carcelarios del siglo XVIII en Inglaterra y Gales y las medidas higiénicas previstas en ellos en consonancia con el estudio realizado por el penitenciarista inglés John Howard en su obra que tiene por título original “*The state of the prisons in England and Wales, with preliminary observations and an Account of some Foreign Prisons*”

Para ello debemos remontarnos a la Inglaterra del siglo XVIII y entender la situación de los centros penitenciarios en ese momento histórico.

En el siglo en el que Howard desarrolló su obra, Inglaterra estuvo regida por la conocida dinastía Hannover que puso fin a las guerras civiles, estableciendo la paz en el interior y que se caracterizó por el predominio del Parlamento en la vida pública. Concretamente fue la época de los reyes Jorge I (1714-1727), y Jorge II (1727-1760). A parte de las guerras civiles del siglo XVII, se habían mantenido continuos enfrentamientos causados por las disputas entre diferentes credos religiosos. Pero a pesar de ello, el Reino de Gran Bretaña, que era la unión entre Inglaterra y Escocia establecida en 1707, formó una importante unidad política y económica.

La hegemonía de la Cámara de los Comunes se había consolidado y, más en concreto, la de los primeros ministros, los cuales pusieron orden interno después de las cruentas guerras civiles del siglo anterior y marcaron la era del despegue del Imperio Británico<sup>1</sup>.

Aun así, debido a la crisis del feudalismo, a los disturbios religiosos, a largas guerras y a la ampliación y extensión de los núcleos urbanos como en el caso de Londres, la criminalidad aumentó desde el siglo XVII hasta principios del XVIII. Además también se experimentó un aumento del número de mendigos y vagabundos, cosa que implicaba que eran una cifra demasiado elevada para que todos fuesen ahorcados, disminuyendo así la pena de muerte y generalizando el empleo de trabajos forzados<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup>Faustino Gudín Rodríguez-Magariños, *Crónica de la vida de John Howard, alma mater del derecho penitenciario*, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, p.97.

<sup>2</sup> Cristóbal Sanchez Sánchez, *La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios*, p.8.

Por otra parte, Inglaterra también fue un gran mercado que potenció la actividad económica y el crecimiento gracias a la Revolución Industrial.

Dicho progreso tuvo su reflejo en el derecho penitenciario ya que determinó la desaparición de las penas de galeras y trabajos forzados. De esa manera, el encierro empezó a concebirse como la oportunidad de utilizar mano de obra barata ante el encarecimiento de la mano de obra y salarios que se experimentó en el siglo XVIII.

Cada país, cada condado y cada circunscripción pequeña contaba con sus propias normas sobre la libertad o el cautiverio de los reclusos<sup>3</sup>. Los reinos estaban fracturados en un gran número de señoríos y se hacía alusión al derecho para hacer mención de una multitud de normas con falta de sistemática. A parte de los delitos graves, también era aplicada la pena de muerte a los delitos leves y los deudores eran una multitud dentro de las prisiones.

Los derechos humanos, idea que surge precisamente en este momento, no eran apenas respetados y los criminales condenados eran considerados y, en consecuencia, recibían el tratamiento de parias repugnantes, indignos de misericordia o de consideración<sup>4</sup>. Porque la privación de libertad no era el único agravio que sufrían los encerrados que tenían que soportar grandes penurias físicas mediante la utilización de cadenas y azotes.

Además, los reclusos no eran los únicos que formaban parte de la población carcelaria al haber entre ellos un gran número de inocentes familiares de los prisioneros.

En este siglo, el Código Penal inglés experimentó un aumento del número de delitos previstos debido al aumento correlativo de los derechos de propiedad<sup>5</sup>. Así, la imagen que se transmite del siglo XVIII desde la óptica del código penal, es la de una época en la que la imparcialidad brillaba por su ausencia y que daba la impresión que funcionaba como legitimación del orden social y económico establecido. Y es que la evolución del Código Penal dio respuesta a las necesidades de concretos grupos y clases sociales, y no de la totalidad del pueblo.

En Inglaterra no existían grandes prisiones “nacionales” como las concebimos en nuestra época, a excepción de las cárceles de Estado.

Lo que explicaba este hecho era que antes de 1780 nadie esperaba que las prisiones fuesen un centro de reforma de los reclusos. La cárcel era un lugar de paso en espera de la libertad, la deportación o de la ejecución de la pena de muerte. Por esa razón, las prisiones no estaban ubicadas en edificios construidos específicamente para ese

---

<sup>3</sup> John Howard, *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*, México, Fondo de cultura económica, 2003, p.66.

<sup>4</sup> Faustino Gudín Rodríguez-Magariños, *Crónica de la vida de John Howard, alma mater del derecho penitenciario*, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, p.99

<sup>5</sup> Michael Ignatieff, *La justa medida de la pena: El derecho penitenciario y la Revolución Industrial, 1750-1850*, Londres, 1978, p. 17.

propósito, no habiendo diseños arquitectónicos diseñados para este fin, y existiendo un número muy elevado de lugares destinados al confinamiento temporal<sup>6</sup>.

Esta situación es la razón de la dispersión normativa imperante en esa época que se deduce del diagnóstico howardiano para cada uno de los centros penitenciarios de los distintos condados. Este dato, como muchos otros que enseña la obra, muestra el estado de la sociedad inglesa de la época a través de una radiografía social de la cosa pública, de la justicia, de las relaciones entre la autoridad y lo que hoy concebimos como ciudadanos y de las leyes.

Para profundizar en el análisis de la obra “ *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*” resulta útil conocer también a grandes rasgos algunos elementos biográficos del autor.

John Howard nace en la Inglaterra de 1726 en el seno de una familia acomodada. El hecho a destacar que marcaría toda su vida futura transcurrió en 1756 cuando Howard emprendió un viaje a Portugal en un barco que fue interceptado por los corsarios franceses. Howard estuvo encarcelado en Brest donde conoció de primera mano las condiciones del cautiverio.

Nuestro protagonista intentó varias veces ser representante de la Cámara de los Comunes pero, aunque nunca llegó a lograrlo, su amigo Samuel Whitbread fue el que introdujo el mensaje de la reforma penitenciaria dentro de la cámara y, de alguna manera, la voz de las ideas de Howard en el Parlamento<sup>7</sup>.

Cabe destacar el dato de la religiosidad en la vida de Howard, ya que es significativo y nos ayuda a comprender al hombre y sus firmes convicciones religiosas reflejadas en su obra, que de otro lado se correspondía con la época en la que vivió. Así habla de “*una misión a impulsos de caridad y con ánimo redentor*” aludiendo a una clara vocación pietista en su actuación que consiste en denunciar las miserias y vergüenzas ocultas en las prisiones.

De este modo, se ha criticado que en su conducta y reformas hay ciertos aspectos pietistas que influyen en su visión del reo<sup>8</sup>.

Otro hecho relevante en su vida ocurrió en 1773 cuando Howard empezó su trabajo como alguacil del centro penitenciario de Bedfordshire donde se apercibió, una vez más, de las condiciones en las que habitaban los reclusos. A partir de ese momento su vida estuvo dedicada a visitar y a diagnosticar el estado en que se encontraban las prisiones

---

<sup>6</sup> María Mercedes Marín García, *La Narrativa de Henry Fielding y la Sociedad Inglesa del Siglo XVIII*, p.213)

<sup>7</sup> Ovejero Sanz, M.<sup>a</sup> Paz, *Carácter pedagógico de la reforma penitenciaria en el siglo XIX*, Revista de Estudios Penitenciarios, núm. 187, octubre-diciembre de 1969, p. 721.

<sup>8</sup> Faustino Gudín Rodríguez-Magariños, *Crónica de la vida de John Howard, alma mater del derecho penitenciario*, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, p.100.

de Inglaterra y Gales, introduciendo varias reformas a las que se unió la lucha para conseguir un trato digno y humanitario para los presos.

Este trabajo de investigación culminó en la primera obra fundamental de Howard, *The State of the Prisons in England and Wales, with preliminary observations and an Account of some Foreign Prisons*<sup>9</sup>, obra sobre la cual versa el presente trabajo y que “causó una verdadera revolución” al enseñar informes detallados del estado de las prisiones y su funcionamiento.

Después de sus múltiples visitas a los centros penitenciarios, Howard falleció en 1789 a causa de la fiebre carcelaria también conocida como tifo, que estaba presente en lugares donde las condiciones higiénicas no eran buenas.

Por todo su trabajo y su obra, Howard gozó de un importante reconocimiento a lo largo de su vida entre sus contemporáneos. Hoy en día su nombre figura a la cabeza de un gran número de prisiones y sociedades que se dedican a promover reformas penitenciarias y es considerado un ilustre precursor entre los defensores de los derechos humanos y un reformador en el campo de la criminología y en el de la salud pública.

Una vez introducida la figura del penitenciarista inglés, debemos proceder al análisis de la situación de la higiene en las cárceles de la época en su país y la regulación de ésta por los propios centros.

Y es que los centros penitenciarios, de forma ampliamente mayoritaria presenciaban una pésima higiene que resultaba en la extensión de graves enfermedades que asolaban a los presos, especialmente la conocida como fiebre carcelaria. Muchas veces esta enfermedad era propagada por la falta de aire puro y de limpieza. El propio Howard afirma que tuvo la pena de comprobar que, debido a errores cometidos cuando se construyeron muchos de esos presidios, y por la negligencia de los magistrados en lo referente a la inspección de los mismos y al cumplimiento de lo que ordena la ley sobre preservación de la salud de los reclusos, el sistema penitenciario estaba regresando a la lamentable situación anterior de fuertes brotes de la epidemia<sup>10</sup>. Es esta enfermedad la que es mencionada de forma abundante en su obra afirmando que estaba absolutamente convencido de que murieron muchos más reclusos víctimas de esa fiebre que a causa de todas las ejecuciones públicas que tuvieron lugar en el reino.

---

<sup>9</sup> Luís Marcó del Pont, *Penología y sistemas carcelarios*, Buenos Aires, 1974, p.52.

<sup>10</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, pag.705.

Howard, en su obra, da importancia a la falta de agua que en muchas ocasiones se manifiesta en los centros que visita, siendo este un punto de partida en la falta de higiene. También menciona la falta de medidas sobre los desechos generados en las prisiones afirmando lo siguiente: *Estoy persuadido de que la falta de cuidado en esta materia es una de las principales causas de la mala salud que predomina en muchos de nuestros penales*<sup>11</sup>. La falta de ventilación es otra de las causas que generan la situación descrita por Howard. Dice que esta contribuye a la insalubridad de los reclusorios que en muchas ocasiones obedece a la negativa por parte de los centros de pagar un impuesto entonces existente para poder disponer de ventanas.

Para poder comprender de forma más exhaustiva las condiciones higiénicas de las cárceles de Inglaterra en el siglo XVIII debemos analizar los Reglamentos de éstas para saber si existían normas de conducta que pudiesen favorecer la situación higiénica de los centros y cómo lo establecían o sí directamente se omitían esta clase de normas dando prioridad a la regulación de la recaptación de las cuotas carcelarias que vemos repetidamente en la obra de Howard.

El primero de los Reglamentos a analizar es el de la prisión del Real Estado en Southwark. Esta prisión disponía de *Reglas y órdenes para el mejor gobierno, etc. Escritas y firmadas el 25 de noviembre de 1729*. En este conjunto de normas se puede observar que no disponen en su contenido de ninguna regla sobre la higiene y el orden en las celdas individuales, haciendo mención únicamente a las buenas condiciones en las que se deben encontrar las zonas comunes, concretamente en la capilla y el comedor en sus puntos 12 y 14, respectivamente<sup>12</sup>.

Por otra parte, cabe mencionar la prisión de Newgate ya que era considerada la prisión más importante de Inglaterra en 1750. Se trataba de un lugar lo suficientemente terrible como para que uno de los historiadores de Newgate se pregunte cómo es posible que el hombre haya sido hecho a imagen y semejanza de Dios<sup>13</sup>. Aun así, Howard afirma que había numerosas normas que regulaban la higiene del centro estableciendo por ejemplo la obligación a los reclusos de lavarse las manos y la cara antes de recibir sus alimentos cotidianos y a mantenerse siempre tan aseados como lo permitiesen las circunstancias. Además, se estableció que el preso que barría la celda se le asignara ración doble de pan ese día.

Otro de los Reglamentos analizados corresponde a la cárcel municipal de Tethford. En este caso los *Reglamentos y órdenes que deberán observarse* prevén que los deudores y delincuentes deberán lavarse diariamente, para lo cual se les conducirá al patio donde se

---

<sup>11</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p. 455.

<sup>12</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p.436.

<sup>13</sup> R. EVANS, *The Fabrication of Virtue*, p. 34-41.

ha instalado una bañera con agua limpia para este propósito. Asimismo, rociarán y barrerán sus celdas todas las mañanas<sup>14</sup>.

En cuanto a la regulación en materia de higiene de la Crujía del Aguacil del condado de Devon, las Reglas y órdenes que regían en ésta establecían que ningún recluso podía arrojar basura en el patio de la bomba. Además, se añadía una prohibición a los reclusos de tener consigo a perros para evitar la propagación de enfermedades que éstos pudieran causar<sup>15</sup>.

Por otra parte, los artículos, reglamentos y asignaciones establecidos para la prisión, la correccional y la Crujía del Aguacil en Bodmin presentan un mayor orden y elaboración de las normas que los Reglamentos ya mencionados. Éstos preveían que uno de los reclusos asearía diariamente las celdas, las cuales se lavarían una vez por semana, o más a menudo cuando se considerase necesario<sup>16</sup>. A diferencia de otros casos, Howard afirma que esta cárcel se ve muy limpia y bien arreglada añadiendo que se respeta la salud. Así pues, se puede observar con claridad la relación directa entre la calidad de las normas y reglamentos de Bodmin y el buen estado higiénico del centro.

En el caso de la Prisión de Somersetshire Howard relata que no se encuentra a la vista el texto de la ley sobre la preservación de la salud de los presos. La única medida para prevenir el contagio de enfermedades la encontramos en las “Reglas y órdenes”<sup>17</sup> donde se establece que un delincuente enfermo será separado del resto de la mejor manera posible sin hacer alusión a ninguna norma de conducta referida a la higiene del recinto.

En la Cárcel del castillo de Chester Howard, también afirma que no había ningún texto de ley sobre la preservación de la salud de los reclusos<sup>18</sup>. Concretamente la define como una cárcel con poca ventilación y sin la existencia de baño. Además, en su Reglamento de 1730 solo prevé la obligación de los reclusos de barrer diariamente el vestíbulo del edificio sin mencionar ninguna regla sobre la limpieza de otras zonas del centro.

En el caso de la Cárcel del condado de Flint dentro de las “Reglas que deberán obedecerse” encontramos que los presos se debían encargar diariamente de la limpieza de vestíbulos, salas y demás habitaciones de uso comunitario<sup>19</sup>.

---

<sup>14</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p. 500.

<sup>15</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p. 607

<sup>16</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p.617

<sup>17</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p. 623.

<sup>18</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p.672.

<sup>19</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p. 682.

En cuanto a la cárcel de Breconshire<sup>20</sup>, su Reglamento se separaba según las obligaciones del capellán, del cirujano y del alcaide. Dentro de las obligaciones del alcaide se puede encontrar que éste tenía que cuidar de que sus propias habitaciones y las de los deudores estuviesen siempre limpias. Debemos suponer entonces que este centro era inspeccionado a menudo para asegurar que el Aguacil cumplía con el Reglamento de la cárcel.

Howard amplía su estudio con informes de cárceles y hospitales de países extranjeros con el propósito de reunir información útil para su propósito.

Una de las cárceles que visitó en el extranjero fue la Maison de Force en Francia. En esta ocasión afirmó que los reglamentos y disposiciones que regían esta institución eran buenos. Éstos contenían explícitamente que para la cárcel era de suma importancia que se observase la más escrupulosa limpieza y que para ello se requería que todas las personas cuidasen de la manera más estricta de su celda, contra toda apariencia de lo contrario. Además, se preveía un sistema que consistía en que si algún recluso observase la menor violación en este aspecto tenía que informar inmediatamente al inspector, so pena de que se le condenase a ser recluido en una celda de castigo a régimen de pan y agua<sup>21</sup>.

Finalmente, y en referencia una vez más al reino de Francia, Howard también estudia el Reglamento que debían observar todos los prisioneros de guerra en dicho país. Concretamente en su artículo VII establece que los marineros se debían encargar por turno de limpieza y del orden de la prisión. A cualquier marinero que se negase a realizar dichas labores cuando llegase su turno se le retiraban los víveres mientras no se sometiese<sup>22</sup>.

En cuanto a las medidas propuestas por Howard cabe destacar que insiste repetidamente en su obra sobre el cambio de régimen de la higiene en las prisiones y la regulación de ésta para asegurar el aseo constante de sus reclusos. Todo ello para evitar las numerosas enfermedades que pueden expandirse en el interior de las celdas.

Así las cosas, Howard afirma que *La limpieza es prácticamente lo más importante en la economía de una prisión*<sup>23</sup>. Así pues, todos los reclusos deberían tener la obligación de lavarse las manos y cara antes de recibir sus alimentos cotidianos y (...) mantenerse siempre tan aseados como lo permitan las circunstancias.

---

<sup>20</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p.696.

<sup>21</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p.318.

<sup>22</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p. 369

<sup>23</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003,p.201.



Cabe añadir que cuando Howard propone medidas, lo más seguro es que piense en un concreto tipo de prisiones, pero advierte pronto que son aplicables a todas. Por ejemplo, al referirse a la ubicación de los reclusorios, empieza diciendo: *Una cárcel de condado*, pero rápidamente añade: *y en realidad cualquier prisión*<sup>24</sup>. Esto se encuentra en un gran número de páginas del libro, de forma explícita o implícita.

Volviendo a la argumentación del penitenciarista inglés sobre la regulación de la higiene en las prisiones, debemos matizar que no solo encontramos la proliferación y contagio de enfermedades, sino que también intenta usar la persuasión en distintos elementos que llaman la atención como puede ser el argumento de que el propio aseo puede ayudar a que se eviten los posibles intentos de fuga ya que cree que se descubren más fácilmente en paredes blancas que en las sucias<sup>25</sup>.

En el apartado de las sugerencias para que mejoren los reglamentos de las prisiones, Howard detalla la manera en que deberían de lavarse los recintos. Precisa que los techos y las paredes de todos los pabellones deberían de rasparse y luego ser encalados con la mejor piedra caliza tomada aún caliente del horno; la cal se apaga en agua hirviente y con aprestos adecuados se aplica cuando el agua está burbujeando, operación a efectuar al menos dos veces al año, inmediatamente después de la cuaresma y de las audiencias veraniegas<sup>26</sup>.

También propuso que los ocupantes de cada pabellón y crujía tenían que barrerlas y lavarlas todos los días, a veces con vinagre caliente. La limpieza diaria la había observado en el correccional de Tothill-fields, que calificaba como el centro con mejores condiciones higiénicas, donde las habitaciones se lavaban cada día mediante la técnica de los turnos entre los reclusos. De esta manera, Howard pudo afirmar “La salud que reina en ese reclusorio demuestra que el aseo diario de los cuartos no conlleva inconvenientes sino sólo beneficios”<sup>27</sup>.

Como no podía ser de otra manera, también hace alusión a la ventilación en los recintos ya que dice que es de absoluta necesidad el aire puro y la limpieza para conservar y mejorar la salud debido a que el aire cerrado, muy frecuente en las instalaciones visitadas por Howard de numerosas prisiones, es una fuente de humedad y se encuentra corrompido por la suciedad proveniente de cuerpos animales que aumenta por el elevado grado de encerramiento y pestilencia de las habitaciones.

Por un lado, Howard propone que se prevea legalmente la fumigación de las celdas de las prisiones a través de los métodos ya conocidos en la época utilizados para desinfectar barcos contaminados. Por otro lado, en referencia a los animales que en ocasiones se encuentran en las prisiones, Howard propone que en los patios no pueda haber ningún establo, porqueriza, estercolero ni tampoco aves de corral en los patios e

---

<sup>24</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p.109

<sup>25</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p.192

<sup>26</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, pp.200 y 201.

<sup>27</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p.201

incluso en las celdas<sup>28</sup>. Además, se debería limitar que los carceleros únicamente pudiesen disponer de un perro, sin que los reclusos pudiesen tener ninguno.

Propone además que debería sacarse la basura junto con las cenizas al menos dos veces por semana para evitar la acumulación de ésta en los patios.

Otra medida importante en la que insiste Howard es en referencia a la paja utilizada en la época para rellenar las camas. Durante sus visitas averiguó, como así relata en el *Panorama de las penurias en las prisiones*<sup>29</sup> que muchas cárceles y correccionales no contaban con fondos para adquirir lechos o al menos paja donde pudiesen dormir los presos y cuando se obtenía alguna de esas cosas, durante meses y meses jamás se renovaban de manera que, además de despedir malos olores, casi se convertían en polvo. De esa manera, pudo comprobar que era ese uno de los lugares donde el preso enfermaba debido a los parásitos que anidaban en la propia paja. De esta manera, dice que debería ponerse a las camas una funda de tela gruesa y debería cambiarse la paja una vez por semana.

Para impedir las infecciones cutáneas, que eran muy frecuentes en las prisiones, debería ser obligatorio proveer a los presos de un cobertor y una colcha de tela gruesa como ropa de abrigo para la noche, junto con una cama para evitar que el suelo les sirva de lecho. Y es que Howard se apercibe de la importancia del suministro de la ropa para dormir a los reclusos ya que puede observar la diferencia entre las cárceles donde los presos dormían con la misma ropa que habían llevado el día anterior y los que tenían ropa para dormir y la relación de esta circunstancia con las enfermedades que padecían. En el Cuadro I sobre *Cuestiones generales de los reglamentos propuestos para su adopción en los establecimientos penitenciarios o casas correccionales*<sup>30</sup>, Howard dispone de un apartado sobre la salud e higiene.

Pero antes de hablar de ello, propone un requisito para que se dé el efectivo cumplimiento del modelo de reglamento que propone. Este requisito consiste en que las casas correccionales se deberían encontrar cerca de las ciudades importantes ya que, según su criterio, ningún reglamento se podría poner firmemente en práctica si se estaba lejos de éstas, ya que los encargados de inspeccionarlas no tendrían fácil acceso a las mismas.

En el Cuadro I, Howard, en primer lugar, vuelve a hacer referencia la necesidad del aire fresco y de tener las ventanas abiertas y otras aberturas para que le aire circule y se renueve. También dice que los reclusos salgan a tomar el aire y que los retretes estén bien situados así como que los desagües sean amplios.

---

<sup>28</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p. 203.

<sup>29</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p. 175

<sup>30</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p.711

En referencia a la limpieza añade que los presos se deberán bañar, una vez sean incorporados dentro de la población carcelaria y que deberán lavarse antes de las comidas. El agua, otro elemento esencial para la limpieza y la higiene de la que Howard no duda en mencionar a lo largo de su obra, también es añadida dentro de estas cuestiones generales al establecer que tendrá que haber agua tanto en los patios como en las crujiás y se contará con toallas y fregaderos bien ubicados. Además, establece que los presos deberán tener el pelo rapado y existirán recompensas para los más limpios.

Howard también apuntó que debía haber un reglamento acerca de la ropa: de los uniformes, la ropa blanca limpia, la ropa de cama y la frecuencia con la que se tenía que lavar. Además, periódicamente las camas se tendrían que sacar al aire libre y se sacudirían los colchones<sup>31</sup>.

Por lo que se refiere a la limpieza del edificio, se debería considerar el lavado y barrido de las celdas, talleres, escaleras, pasillos, etc. Se debería también limpiar los desagües, albañales y patios. Vuelve a reiterar que debe haber agua en abundancia y que el agua sucia se utilizará en los retretes.

Además, las paredes se deberán encalar y blanquear dos veces al año. Dentro de las *Propuestas para mejorar la estructura y administración de las prisiones*<sup>32</sup>, Howard propone que los patios estén pavimentados con baldosas o piedras para facilitar la limpieza además de que cuenten con una bomba o alguna manera de recibir agua o, de ser posible, ambas cosas.

En cuanto a los enfermos, propuso que los reglamentos tenían que prever la existencia de una enfermería, atención médica y medicinas, así como un mejor régimen alimenticio, ropa blanca limpia, aire fresco, cuidado por enfermeras y precauciones para que no hubiese contagios de infecciones, fumigación, ropa expuesta cerca del fuego, una habitación especial para éstos y un retorno gradual al régimen alimenticio normal y al trabajo.

El segundo Cuadro tiene por título *Reglamentos a que se sujetarán los prisioneros de guerra en Inglaterra, etcétera*<sup>33</sup>. Dentro de las reglas que deben observar todos los prisioneros de guerra en Gran Bretaña e Irlanda, establece en su número VII que los marineros se encargarán de mantener las prisiones limpias y ordenadas, según los turnos que el alcaide establezca. Si algún marinero se niega a cumplir con su obligación y si ya ha recibido una advertencia por su comportamiento, será privado de sus alimentos hasta que acepte someterse a la regla.

Para asegurar que los reglamentos se cumplan en los centros según el modelo propuesto por Howard, debía existir la figura del inspector ya que consideraba que el encargo de la prisión era demasiado importante para que quedase en manos únicamente del aguacil,

---

<sup>31</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p. 712

<sup>32</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p. 189

<sup>33</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p.715

que en muchos casos se puede afirmar que había comprobado que sucumbían a las tentaciones provenientes de sus pasiones e intereses y no cumplían así con su deber.

De esta manera, a juicio de Howard debía haber un inspector designado por sus colegas de la magistratura o por el Parlamento<sup>34</sup>. Concretamente, el inspector tendría que realizar su visita una vez por semana, variando el día. Tendría que llevar consigo un memorando con todos los reglamentos vigentes y verificar si se cumplían o no. Asimismo se deberían de inspeccionar cada una de las celdas para ver si están limpias y en orden como así observó que ocurría en alguno de los hospitales del país. Finalmente, el inspector debería hablar con todos los presos, escuchar sus quejas y corregir sin tardanza lo que manifiestamente anduviese mal.

El propio Howard se encargó de preguntar a los carceleros si habían presenciado alguna vez algún tipo de inspección o visita por parte de jueces, magistrados o por los propios alguaciles obteniendo respuestas como “Ninguno de esos caballeros ha puesto jamás los ojos en los calabozos o aun en las crujías de mi presidio”, “esos caballeros piensan que si visitaran mi cárcel, pronto pasarían a mejor vida” o “ los jueces creen que en el interior de mi presidio es demasiado estrecho para ellos, y se conforman con ver el exterior”. Por esa razón, Howard llegó a calificar de negligentes estas actitudes que llevaban a cabo los magistrados afirmando que una verdadera reforma necesita que éstos cumplan con sus obligaciones, ya que debería asegurar la puesta en práctica de todas las medidas que propone para que se llegase al verdadero cambio de la situación carcelaria. De lo contrario, dice Howard, “*lo que ya se ha logrado se perderá pronto y todo se hundirá en la atroz situación anterior*”<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, p.. 206).

<sup>35</sup> John Howard, *El estado ...*,cit., México, Fondo de cultura económica,2003, económica p. 208.

El estudio detallado de John Howard sobre el estado de las prisiones enseña al lector la triste situación de las prisiones del siglo XVIII, descritas como lugares insalubres con una falta absoluta de control que convertían a los presos en víctimas fáciles de las epidemias y donde la organización normativa de carácter sistemático, homogéneo y riguroso brillaba por su ausencia. Y es que era esa la falta a destacar: la ausencia de normativa sobre, en concreto, las condiciones higiénicas en que tenían derecho a vivir los presos, y eso lo que precisamente demandó Howard como meta para llegar a la tan ansiosa reforma penitenciaria, junto con la necesidad del trabajo en la prisión, la instrucción moral y religiosa, la alimentación y la racional clasificación de los penados.

De esa manera, esa descripción detallada de los males principales y comunes que observó en las prisiones y sus propuestas para subsanarlos constituyeron la base que impulsó los movimientos de reforma en el ámbito penitenciario. De este modo, la obra que se ha analizado constituye el punto de partida de los nuevos sistemas carcelarios, ejerciendo una gran influencia en las concepciones futuras de Bentham y Mirabeau.

Fue en el mismo siglo XVIII cuando las ideas de Howard adquirieron una gran influencia surgiendo los primeros proyectos de cárceles, con una base estructural definida para un régimen, cubriendo requisitos de higiene como también de seguridad y corrección.

Por la gran influencia que presentaron las medidas que propuso Howard para la reforma carcelaria en su época, el filántropo alcanzó en vida un amplio reconocimiento entre sus contemporáneos. Además, gracias a su labor, actualmente su nombre figura a la cabeza de innumerables prisiones y sociedades que se dedican a promover reformas penitenciarias y es considerado como un precursor entre los grandes defensores de los derechos humanos.

Finalmente cabe destacar, como se ha apuntado anteriormente, que la investigación que llevó a cabo sobre las condiciones higiénicas de las prisiones y su obsesión por regular este aspecto en los reglamentos carcelarios, fue lo que precisamente acabó con la vida del penitenciarista inglés, a causa de una enfermedad que era frecuente en las cárceles por el hacinamiento que tantas veces había criticado.

## **BIBLIOGRAFÍA**

-John Howard, El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales, México, Fondo de cultura económica, 2003.

-Faustino Gudín Rodríguez-Magariños, Crónica de la vida de John Howard, alma mater del derecho penitenciario, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.

-Cristóbal Sanchez Sánchez, La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios,

-Michael Ignatieff, La justa medida de la pena: El derecho penitenciario y la Revolución Industrial, 1750-1850, Londres, 1978.

-María Mercedes Marín García, La Narrativa de Henry Fielding y la Sociedad Inglesa del Siglo XVIII.